



San Andres Isla, ocho (08) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2024-00113-00
<b>Demandante</b>	Raúl Antonio Ballestas Boutronz
<b>Demandado</b>	Jochalean Marcela Flórez Martínez
<b>Auto No.</b>	0462-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago contra la señora Jochalean Marcela Flórez Martínez, por la obligación contenida en letra de cambio No. LC-21112444657, así como por los moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales<sup>1</sup> como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en é la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* a la mandataria judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la señora JOCHALEAN MARCELA FLÓREZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.993.990 y a favor del señor RAÚL ANTONIO BALLESTAS BOUTRONZ, por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9'500.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21112444657, así como por los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación

**PARAGRAFO. - PREVÉNGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valores base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO- ORDÉNESE** a la ejecutada, señora JOCHALEAN MARCELA FLÓREZ MARTÍNEZ que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al señor RAÚL ANTONIO BALLESTAS BOUTRONZ en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.



**TERCERO. - NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la señora JOCHALEAN MARCELA FLÓREZ MARTÍNEZ en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del CGP, a su elección.

**PRAGRAFO. - PREVÉNGASE** al ejecutante, a través de su apoderada judicial, que previo a adelantar las diligencias de notificación personal de la ejecutada, deberá indicar al Despacho la dirección electrónica de notificación de la señora Jochalean Marcela Flórez Martínez (Art. 6 Ley 2213 de 2022).

**CUARTO** - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**QUINTO - RECONÓZCASE** a la Doctora JOAN NEOMAY WILLIAMS ESCALONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.700.932, y portadora de la T.P. No. 78.345 expedida por el C. S. de la J., como apoderada judicial del señor RAÚL ANTONIO BALLESTAS BOUTRONZ, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596dd74a9b459ae924cc93323e76efdca1f4206b772b17ef979ef9b61c6a6abd**

Documento generado en 08/05/2024 04:50:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**